

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

640	Asciéndese al grado de Vicealmirante al señor John Fernando Merlo León, perteneciente a la Fuerza Naval, promoción No. 040 de Arma	2
641	Transfórmese al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos	4
642	Desígnese al abogado Marcos José Miranda Burgos como Delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	8
643	Redúcese progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas durante el año 2023	10
644	Redúcese la tarifa general de IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante los días correspondientes a los feriados de carnaval, semana santa, día de los difuntos e Independencia de Cuenca	13
645	Redúcese la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales conforme el detalle contenido en el decreto ejecutivo	16
646	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador, a fin de participar en diversas reuniones en Madrid – España, así como también en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2023, del 16 al 19 de enero del año en curso, en Davos - Suiza	19
647	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 26 de septiembre de 2018	21

N° 640

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prevén, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, menciona que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es el órgano encargado de conocer y resolver la situación militar y profesional de los oficiales generales de ejército y de división o sus equivalentes, así como calificar y aprobar a los generales de división o sus equivalentes, para el ascenso a su inmediato grado superior;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los oficiales generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, determina que el ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica;

Que los artículos 116, 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establecen los requisitos comunes que debe reunir el militar para el ascenso en todos los grados; y los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso a los oficiales de arma, técnicos y de servicios, respectivamente;

Que mediante resolución No. CSFA-022-2022 de 10 de noviembre de 2022, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió seleccionar al señor Contralmirante John Fernando Merlo León, para el ascenso al grado de Vicealmirante;

Que a través del oficio No. MDN-MDN-2022-2054-OF del 13 de diciembre de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República la documentación relativa al ascenso y la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en donde selecciona al señor Contralmirante John Fernando Merlo León, para el ascenso al grado de Vicealmirante; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Ascender al grado de Vicealmirante al señor John Fernando Merlo León, pertenecientes a la Fuerza Naval, promoción No. 040 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE CONTRALMIRANTE A VICEALMIRANTE
PROMOCIÓN No. 040 DE ARMA
CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022

Cédula de Ciudadanía: 1001323011 CALM. JOHN FERNANDO MERLO LEÓN

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 641

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública es un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, debiendo ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, publicado en el Registro Oficial No. 345 del 26 de mayo del 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil mediante la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos entidad adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad interna y Externa, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasó a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto 2013, pasó a denominarse Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 534 de 03 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 360 de 05 de noviembre de 2018, se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y se creó el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que es necesario contar con una institucionalidad adecuada que permita la óptima gestión del riesgo de desastres en el territorio y asegure el cumplimiento de las obligaciones estatales contenidas en la Constitución de la República y la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Transfórmese al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de transformación, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondieran al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a su Comité, serán asumidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- La Secretaría de Gestión de Riesgos será dirigida por el/la Secretario/a, funcionario/a de libre nombramiento y remoción, con rango de Ministro de Estado, que será designado por el Presidente de la República.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de transformación, en la normativa legal vigente donde se haga referencia al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y/o a su Comité, léase como "*Secretaría de Gestión de Riesgos*".

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondieran al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y/o a su Comité, serán asumidos por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondieran al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y/o a su Comité, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

CUARTA.- La transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo no generará impacto en el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El proceso de transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, deberá culminar en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El titular del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá realizar todas las acciones pertinentes para el traspaso de todas las partidas presupuestarias, los activos y pasivos, obligaciones y contratos, bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- El titular del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias garantizará la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales, así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta que se cumpla el plazo para la transformación institucional establecida en este Decreto Ejecutivo.

CUARTA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en función de las necesidades e intereses institucionales.

QUINTA.- En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión de la Secretaría de Gestión de Riesgos, sin generar impacto en el Presupuesto General del Estado.

SEXTA.- En virtud de la transformación aquí dispuesta, el titular del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias asumirá, de manera ininterrumpida, como máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez que el proceso de transformación haya culminado.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA:

En el artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, agréguese al final el siguiente numeral:

“11) Secretaría de Gestión de Riesgos”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

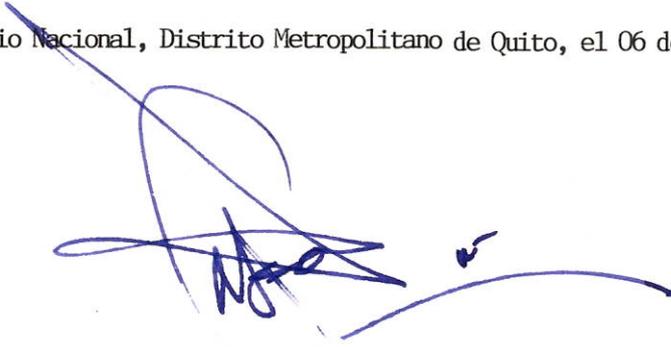
PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 534 de 03 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 360 de 05 de noviembre de 2018, mediante el cual se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y se creó el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 642

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará integrado, entre otros, por una persona designada por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al abogado Marcos José Miranda Burgos como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

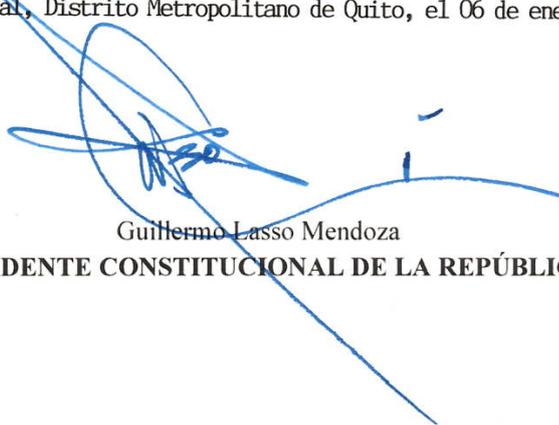
Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 51 de 28 de mayo de 2021, publicado mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 470 de 10 de junio de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 643

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que es atribución del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que mediante los artículos 155 y 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas cuyo hecho generador está constituido por la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria determina que la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%;

Que la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, faculta al Presidente de la República para que, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, reduzca gradualmente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 298 de 22 de diciembre de 2021, se redujo en 0.25% cada trimestre el Impuesto a la Salida de Divisas de manera progresiva durante el ejercicio fiscal 2022, es decir al 31 de diciembre de 2022 la tarifa de ISD vigente es del 4%;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confieren el artículo 141, el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República; y la Disposición General Segunda de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo siguiente:

1. A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.75%;
2. A partir del 01 de julio de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.50%; y,
3. A partir del 31 de diciembre de 2023, redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%), es decir hasta 2%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas antes de las fechas indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, modificará toda resolución de carácter general que sea pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas dispuesto en el presente instrumento. Los cambios en las tarifas dispuestos en este Decreto Ejecutivo deberán ser ejecutados conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

SEGUNDA.- A efectos de aplicar la tarifa descrita en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, efectuarán los ajustes necesarios en sus sistemas operativos.

Si dichos agentes no lograren realizar tales ajustes para aplicar las nuevas tarifas, hasta la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo, deberán diseñar los mecanismos adecuados o medidas de mitigación que consideren oportunas para la restitución directa de los valores resultantes de la aplicación de una tarifa mayor a la prevista en la norma, y evitar que el contribuyente soporte una carga impositiva indebida.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 644

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que es atribución y deber del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código del Trabajo determinan que para los servidores públicos y para el trabajador en general, respectivamente, son días de descanso obligatorio, entre otros, lunes y martes de carnaval, viernes santo y los días 2 y 3 de noviembre;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 faculta al Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, a reducir la tarifa general del IVA del 12% al 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional; siendo necesario contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo señala que se considerarán actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, casinos, salas de juego, hipódromos y parques de atracciones estables;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fomentar el turismo y el desarrollo económico del país mejorando las condiciones de consumo de las actividades definidas como servicios turísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas:

- a) Sábado 18, domingo 19, lunes 20 y martes 21 de febrero de 2023; días correspondientes al feriado de carnaval;
- b) Viernes 07, sábado 08 y domingo 09 de abril de 2023, días correspondientes al feriado por Semana Santa; y,
- c) Jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2023, días correspondientes al feriado por día de los difuntos e Independencia de Cuenca.

Artículo 2.- El Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto por este Decreto Ejecutivo. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa aquí establecida.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Turismo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°645

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que es atribución del Presidente definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario dispone que solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que el artículo 6 del Código Tributario, señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las distintas tarifas aplicables a los bienes y servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que fue agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, faculta al Presidente de la República para que, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, reduzca las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales de cualquiera de los bienes o servicios gravados con éste;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que en el Ecuador, el problema del contrabando y del comercio ilícito ha venido en permanente incremento, lo cual ha generado un aumento de la economía informal, contingentes pérdidas en la recaudación tributaria, afectación en la industria legal y formal, distorsiones en el mercado y deterioro de las condiciones laborales; normalizando la informalidad y la ilegalidad;

Que con los recursos generados por el contrabando de mercancías se financia a organizaciones criminales y se fortalece otras actividades ilícitas como son el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado y el terrorismo, entre otros; afectando la percepción y los niveles de seguridad nacional y transnacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que el artículo 141, el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo innumerado a continuación del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) conforme lo siguiente:

- a. A efectos de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra el contrabando y la informalidad, en la tabla del Grupo I del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO I TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina.	50%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones.	30%

- b. En la tabla del Grupo II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO II TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricars, cuadrones, yates y barcos de recreo.	10%

- c. Para contener el impacto inflacionario en la economía, en la tabla del Grupo IV del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO IV TARIFA MIXTA	
DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillo.	USD \$ 0,16 por unidad.
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas.	USD \$ 10,00 por litro de alcohol puro.
Cerveza industrial.	USD \$ 13,08 por litro de alcohol puro.

Cerveza artesanal.	USD \$ 1,50 por litro de alcohol puro.
--------------------	--

- d. Para contener el impacto inflacionario en la economía, en la tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

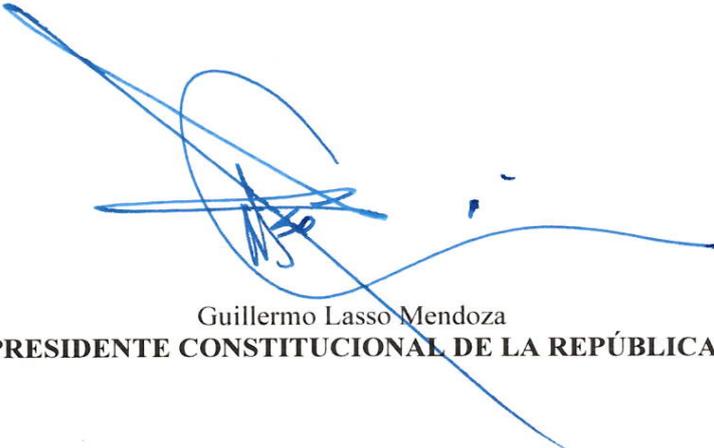
GRUPO V	
DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.	USD \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.
Fundas plásticas.	USD \$ 0,08 por fundas plásticas.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades pertinentes en el ámbito de sus competencias. Los cambios en las tarifas dispuestos en este instrumento deberán ser ejecutados conforme la normativa aplicable.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 646

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador, del 13 al 16 de enero de 2023, a fin de participar en diversas reuniones en Madrid – España, así como también en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2023, del 16 al 19 de enero del año en curso, en Davos – Suiza.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República estará conformada por:

1. Señora María de Lourdes Alcívar, Primera Dama de la Nación;
2. Señor Juan Carlos Holguín Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señor Julio José Prado, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
4. Señor Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas;
5. Señor Gustavo Manrique Miranda; Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
6. TCRN. Wilson Sánchez, Edecán Presidencial;
7. Mayo. Miguel Baldeón, Jefe de Seguridad Presidencial; y,
8. CAP. Victoria Avilés, Seguridad de la Primera Dama de la Nación.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

En el caso de la Primera Dama de la Nación, no recibirá viáticos de ninguna clase de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

Artículo 3.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 647

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, se dispone como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena;

Que la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, garantiza el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, dentro del Sistema Nacional de Educación;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar determina las atribuciones y funciones de la Autoridad Educativa Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Educación, quien establecerá las regulaciones correspondientes para el funcionamiento, administración y control de los bares escolares en las instituciones educativas;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, se reorganizaron las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; disponiendo que este ejerza las facultades de planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público; y, que a su vez cuente con un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles; emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas con su respectivo dictamen técnico previo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, disponiendo la transformación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante informe técnico No. MINEDUC-SAE-DNRE-2022-073, elaborado por el Ministerio de Educación, se establecen los motivos que dilatan el proceso de arrendamiento de los espacios destinados para bares escolares, así como también el incremento de costos dentro del proceso de dictamen técnico por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, es necesario optimizar y facilitar los procedimientos de arrendamiento de los espacios destinados para bares escolares, de modo que se rijan a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa vigente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese la siguiente reforma:

- a) En el artículo 6 numeral 12, a continuación de la frase final “al acto correspondiente”, agréguese el siguiente texto:

“, *excepto para el arrendamiento de espacios destinados para bares escolares.*”

DISPOSICIONES GENERALES

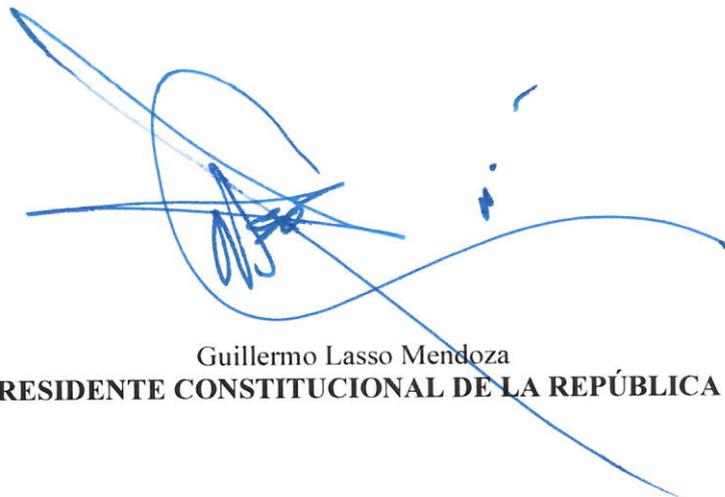
PRIMERA.- Los procesos de arrendamiento de espacios destinados a bares escolares dentro de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, estarán a lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita el ente rector de la educación, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- Dispóngase al Servicio Nacional de Contratación Pública para que, proceda a reformar la normativa correspondiente, a fin de que se adecue a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.